

grado de madurez y calibre, y para la categoría «Extra» de coloración uniforme.

La parte visible del contenido del envase debe ser representativa del conjunto.

1.5.2. Presentación.

Los frutos pueden presentarse de una de las formas siguientes:

- a) En pequeños envases para la venta directa al consumidor.
- b) En una sola capa en la categoría «Extra». Cada fruto de esta categoría debe presentarse protegido y aislado de los contiguos.
- c) En las categorías «I» y «II»:

- En una o dos capas.
- En cuatro capas como máximo, cuando los frutos están colocados en soportes alveolares rígidos concebidos de forma que no se apoyen sobre los frutos de la capa siguiente inferior.

1.5.3. Acondicionamiento.

Los frutos deben presentarse acondicionados de forma que se asegure una protección adecuada del producto.

Los materiales, y especialmente los papeles utilizados en el interior de los bultos, deben ser nuevos, limpios y fabricados con materiales que no puedan causar a los frutos alteraciones externas o internas. Se autoriza el empleo de materiales, papeles o sellos en que figuren indicaciones comerciales, siempre que la impresión o el etiquetado se efectúen con tintas o colas no tóxicas.

Los envases deben carecer de todo cuerpo extraño.

1.6. Disposiciones relativas al marcado.

Cada envase debe llevar, en caracteres legibles, indelebles, visibles desde el exterior y agrupados en un mismo lado, las indicaciones siguientes:

A. Identificación.

Envasador y/o expedidor (nombre y dirección o identificación simbólica, expedida o reconocida por un servicio oficial).

B. Naturaleza del producto.

— «Melocotones», si el contenido no es visible desde el exterior.

— Nombre de la variedad para las categorías «Extra» y «I».

C. Origen del producto.

País de origen y, en su caso, zona de producción o denominación nacional, regional y local.

D. Características comerciales.

- Categoría.
- Calibre expresado por los diámetros o circunferencias mínima y máxima o por la identificación prevista en el punto 1.3. Calibrado.
- Número de frutos (facultativo).

E. Marca oficial de control (facultativa).

II. TRANSPORTE

Los Centros de Inspección del Comercio Exterior (SOIVRE) facilitarán las instrucciones necesarias para las operaciones de carga y descarga, estiba y desestiba, con el fin de mejorar las condiciones de conservación de las mercancías durante su transporte y para el mantenimiento de la calidad, vigilando su desarrollo de acuerdo con las normas que oportunamente se dicten.

III. INSPECCION

Corresponde a los Centros de Inspección del Comercio Exterior (SOIVRE) la exigencia del cumplimiento de estas normas y adecuándose a las dictadas en la Orden ministerial de 1 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre).

IV. NORMAS ADMINISTRATIVAS

La Aduana no autorizará la importación o exportación de melocotón si previamente no se presenta el certificado de calidad expedido por el SOIVRE.

V. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Quedan facultadas la Dirección General de Exportación y la de Política Arancelaria e Importación, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones complementarias precisas para la aplicación de la presente Orden o, en su caso, para establecer las modificaciones que las circunstancias aconsejen.

VI. DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden ministerial de 2 de julio de 1963 y la Orden ministerial de 23 de mayo de 1964 y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Exportación, Política Arancelaria e Importación.

11751

RESOLUCION de 18 de abril de 1981, de la Dirección General de Exportación, por la que se dictan disposiciones complementarias a la Norma de Calidad para el comercio exterior de melocotón.

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo V, normas complementarias, de la Orden ministerial de 19 de abril de 1961, sobre Norma de Calidad de comercio exterior de melocotón, y necesitando acomodar en todo momento las condiciones exigidas para la comercialización de dicho fruto con las exigencias de nuestros mercados, esta Dirección General, oída la Comisión Consultiva correspondiente, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Disposiciones relativas al calibre

Los calibres mínimos autorizados en cada variedad para su exportación serán fijados a lo largo de la campaña por esta Dirección General, a propuesta del Inspector del SOIVRE, Coordinador nacional de calidad para la exportación de melocotones, oída la Comisión Consultiva.

2. Disposiciones relativas a la presentación

Los melocotones podrán presentarse para su exportación de una de las formas siguientes:

a) En bandejas conteniendo una sola capa de frutos, en alvéolos unitarios, que aisle a cada uno de los contiguos, para todas las categorías.

Las dimensiones de las bandejas serán de 500x300 milímetros de base y peso neto de 4 kilogramos aproximadamente, variando dicho peso en función del calibre y variedad de los frutos que contenga.

Los envases tendrán suficiente resistencia para conseguir una estiba adecuada independientemente del material utilizado, y serán de tal forma que los frutos contenidos en los mismos no estén en contacto con el fondo del envase colocado encima.

b) En pequeños envases unitarios de hasta 1 kilogramo neto, para la venta directa al consumidor. Si la fruta se presenta a granel, podrán utilizarse solamente frutos de los calibres C, D y E, clasificados en categorías «I» y «II». Si la fruta está acondicionada, presentándose cada fruto separado y protegido de los contiguos, podrán utilizarse frutos de cualquier calibre y categoría.

c) Esta Dirección General, previo informe de la Subdirección General de Inspección y Normalización de las Exportaciones, podrá autorizar en vías de ensayo nuevos envases a petición de los interesados, a través de la Comisión Consultiva Sectorial.

3. Disposiciones relativas al marcado

3.1. Los pequeños envases unitarios para la venta directa al consumidor deberán llevar las indicaciones siguientes:

- Marca o exportador.
- País de origen (zona de producción facultativa).
- Categoría comercial.
- Calibre.

No obstante, las cajas o bandejas que contengan dichos envases deberán llevar las indicaciones exigidas para las bandejas o platos.

3.2. Las bandejas deberán llevar las indicaciones siguientes, agrupadas en un testero, en caracteres legibles, indelebles y visibles desde el exterior:

- A. Identificación.
 - Envasador y/o expedidor.

(Nombre y dirección de la firma exportadora o identificación simbólica, expedida o reconocida por un servicio oficial.)

- B. Naturaleza del producto.
 - «Melocotones», «Nectarinas» o «Bruñones», etc.
 - Nombre de la variedad para todas las categorías.

- C. Origen del producto.
 - País de origen y, en su caso, zona de producción.

D. Características comerciales.

- Categoría.
- Calibre expresado por los diámetros mínimo y máximo o por la identificación prevista en las Normas de Calidad para el comercio exterior.
- Número de frutos (facultativo).

E. Marca oficial de control (facultativo).

A efectos de una mejor identificación de las categorías, el recuadro destinado en las etiquetas a la indicación de las mismas deberá ser del siguiente color:

- Rojo para la categoría «Extra».
- Verde para la categoría «I».
- Amarillo para la categoría «II».

No se exigirá marcar el calibre en aquellos envíos dirigidos a países que admitan en sus normas solamente el marcado de número de frutos por envase.

4. Disposiciones relativas al transporte

Si a juicio del SOIVRE las condiciones climatológicas lo requieren, podrá exigirse transporte frigorífico, con preenfriamiento de los frutos.

5. Disposiciones relativas a la iniciación de las exportaciones

La fecha de la iniciación de la exportación será fijada cada año por esta Dirección General, previo informe del SOIVRE en orden a la inspección técnica de la madurez y a propuesta de la Comisión Consultiva del producto en lo referente a los demás aspectos comerciales.

6. Disposiciones relativas a la inspección

A lo largo de la campaña serán fijados por esta Dirección General los puntos autorizados para la inspección de calidad de los melocotones de exportación.

La fruta inspeccionada en origen no será objeto de nueva revisión en frontera, salvo en los casos previstos en la Norma de Inspección del 1 de noviembre de 1979 y cuando llegue a frontera después de cuarenta y ocho horas de haber sido autorizada.

El plazo de validez de la inspección en puertos, fronteras y aeropuertos será de veinticuatro horas a partir del momento en que se realizó.

Madrid, 13 de abril de 1981.—E. Director general, Juan María Arenas Ojía.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

11752 ACUERDO de 13 de mayo de 1981 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial por el que se modifica el artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

El Consejo General del Poder Judicial, en su reunión plenaria del día 13 de mayo de 1981, en uso de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo quinto de su Ley Orgánica reguladora de 10 de enero de 1980, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Artículo único.—La regla sexta, letra f), del artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, aprobado por Decreto de 28 de diciembre de 1967 y modificado por el de 5 de diciembre de 1975, quedará redactado de la siguiente forma:

«f) Las plazas de Magistrado de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias a proveer por oposición entre funcionarios de las carreras judicial y fiscal con tres años de servicios efectivos, para las que serán designados los Magistrados por oposición más antiguos que las soliciten y, en su defecto, los aspirantes aprobados en la oposición restringida por orden de puntuación obtenida en los ejercicios.

La oposición se celebrará en Madrid, ante un Tribunal que presidirá el Presidente del Tribunal Supremo o el de la Sala del mismo Tribunal en quien delegue, y estará constituido por los Vocales siguientes:

Dos Magistrados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de los que uno será del Tribunal Supremo y otro de Audiencia Territorial.

Dos Catedráticos de Universidad, uno de los cuales al menos será de Derecho administrativo.

Un Letrado del Consejo de Estado.

Un Abogado del Estado.

Un Abogado en ejercicio, designado por el Colegio de Madrid.

El Jefe del Servicio de Personal del Consejo General del Poder Judicial, que actuará como Secretario.»

Madrid, 13 de mayo de 1981.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11753 ORDEN de 4 de mayo de 1981 por la que se otorgan por adjudicación directa los destinos que se mencionan al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 189), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 81); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258)

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal que se cita.

Una plaza del Cuerpo General Subalterno de la Administración Militar y su destino en la Dirección de Mutilados Dependiente del Cuartel General del Ejército, Madrid, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Juan Taza Troyano, con destino en el Parque de Automovilismo de la Dirección General de la Guardia Civil (Madrid).

Otra del Cuerpo General Subalterno de la Administración Militar y su destino en el Cuartel General de la Capitanía General de la Séptima Región Militar, Valladolid, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Juan Manzano Martín, con destino en la Plana Mayor del 61.º Tercio de la Guardia Civil (Valladolid).

Otra del Cuerpo General Subalterno de la Administración Militar y su destino en la Agrupación del Cuartel General del Aire,

Madrid, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Pablo Sacristán de Antonio, con destino en la Agrupación de Destinos de la Dirección General de la Guardia Civil (Madrid).

Otra de Subalterno en la Junta de Protección de Menores de Murcia, a favor del Policía nacional primera don Antonio Espada Sola, con destino en la 3.ª Circunscripción de la Policía Nacional (Valencia).

Otra de Subalterno de Segunda en el Taller de Precisión y Centro Electrónico de Artillería, Madrid, a favor del Policía nacional primera don Pablo Pérez Alfonso, con destino en la 1.ª Circunscripción de la Policía Nacional (Madrid).

Otra de Subalterno de Segunda en el Taller de Precisión y Centro Electrónico de Artillería, Madrid, a favor del Policía nacional primera don Federico Madero González, con destino en la 1.ª Circunscripción de la Policía Nacional (Madrid).

Otra de Subalterno de Segunda en el Taller de Precisión y Centro Electrónico de Artillería, Madrid, a favor del Policía nacional primera don José Rodríguez Fernández, con destino en el Batallón de Conductores de la Policía Nacional (Madrid).

Otra de Subalterno de Segunda en el Taller de Precisión y Centro Electrónico de Artillería, Madrid, a favor del Policía nacional primera don Segismundo González González, con destino en la Compañía de Transmisiones de R. G. Inspección General de la Policía Nacional (Madrid).

Otra de Subalterno de Segunda en el Taller de Precisión y Centro Electrónico de Artillería, Madrid, a favor del Guardia primera de la Guardia Civil don Pedro Pérez López Marquina, con destino en la Academia de la Guardia Civil (Madrid).

Otra de Subalterno de Segunda en el Taller de Precisión y Centro Electrónico de Artillería, Madrid, a favor del Guardia segundo de la Guardia Civil don Manuel Trillo Castro, con destino en la 112ª Comandancia de la Guardia Civil (Madrid).

Otra de Ordenanza en la Empresa Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A. (DIASA), Algete (Madrid), a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Leónides